

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANA DILIA BERMUDEZ DE ZAMORA (q.e.p.d.).
DEMANDANTES: OLGA PATRICIA ZAMORA BERMUDEZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00135-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, avizora el Juzgado que la parte actora aporta junto con el escrito demandatorio, certificado de tradición y libertad del único bien inmueble objeto de repartición sucesoral expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, donde se evidencia en la anotación No. 005, la inscripción de una medida cautelar en virtud de una demanda de sucesión bajo el radicado 2017-368 promovida igualmente por la aquí demandante teniendo a la misma causante del presente asunto.

De este modo, no existe certeza para el Juzgado si el trámite de sucesión que se pretende adelantar bajo el presente proceso ya está siendo llevado a cabo ante otro despacho judicial, situación de relevancia que requiere ser aclarada por la parte actora.

De otro lado, examinado el escrito de la demanda, no se encontró que dentro del hecho séptimo, ni dentro de la declaración segunda, se incluyera al presente trámite sucesoral al cónyuge superviviente de la causante, pero sí se encontró al mismo dentro del acápite de las notificaciones, circunstancia confusa que requiere de igual modo, ser esclarecida por la demandante.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Finalmente, no se observa que se hayan aportado la totalidad de los registros civiles de nacimiento de quienes pretenden ser reconocidos en este proceso como herederos determinados del causante.

De esta manera, se requiere a la parte actora para que provea claridad con respecto a las situaciones antes señaladas, con el fin de proceder con el trámite pertinente.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

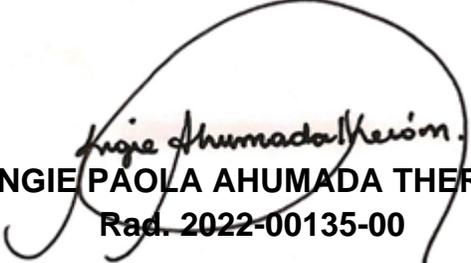
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer Personería a la Dra. Deissy Bazurdo Ortiz, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00135-00